
LEY 1715 - Decreto 1281/1958
CONSTRUCCION DE UN MATADERO EN FIAMBALA - DPTO. TINOGASTA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que construya, por medio de los organismos competentes, un matadero en la localidad de Fiambalá, Departamento Tinogasta.

ARTICULO 2.- Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo a disponer la adquisición de un transporte higiénico de carne, con destino a prestar servicios en el matadero cuya construcción se autoriza.

ARTICULO 3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 4.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 16:22:08

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa